

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado ejecutante solicita el retiro de la demanda, alegando que “*por cuestiones de error de envío se radicó en pequeñas causas cuando corresponde al juzgado laboral del circuito*”.

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el 16 de diciembre de 2022, data en la que se retiró la demanda.

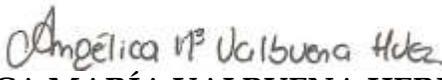
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por RETIRADA la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderado especial, por el señor WILLIAM MAURICIO GARCÍA ZAPATA contra la sociedad **INDUSTRIAS METALEX S.A.S.,** el 16 de diciembre de 2022, atendiendo la manifestación de voluntad del apoderado demandante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ